

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cén
En Soria.....	Tres meses .....	4	
	Seis.....	7	
Fuera de la capital.	Un año.....	12	50
	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 30 de Marzo de 1876.)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido por el Ayuntamiento de San Antonio Abad contra el acuerdo de la Comision provincial relativo al examen de cuentas, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso dealzada promovido por el Ayuntamiento de San Antonio Abad contra el acuerdo de la Comision provincial de las islas Baleares, referente al examen de las cuentas de 1871-72 por personas no pertenecientes á la Junta municipal.

De su examen resulta que constituida la Junta municipal, nombró para examinar las cuentas de 1871-72 la Comision á que se refiere el art. 153 de la ley de 20 de Agosto de 1870; pero como de los individuos de esta Comision tan sólo dos supieran leer y escribir, aunque poco, deseando proceder con la mayor exactitud posible en el desempeño de su cargo, determinaron que les auxiliara en sus trabajos D. Juan Riera, persona de su confianza.

Opusieronse el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, fundándose en que desempeñando el Secretario de la Municipalidad igual cargo en la Junta, segun el art. 124 de la ley, él era la única persona llamada á auxiliarnos, y nunca un individuo que no perteneciera á aquella.

Los interesados acudieron enalzada ante la Comision provincial, y esta, teniendo en cuenta que el art. 153, ya citado, nada dice

sobre el particular, ordenó al Ayuntamiento que no pusiera obstáculo para que la Comision se sirviera como auxiliar de la persona que estimara conveniente.

Contra este acuerdo acudió la Municipalidad enalzada ante V. E., apoyándose en las razones mismas que sirvieron de fundamento á su anterior acuerdo, y V. E. con estos antecedentes remitió el expediente á informe de la Seccion.

Para resolver la cuestion que se ventila, estima ésta necesario hacer presente á V. E. que el párrafo tercero del ya mencionado artículo 153 previene que durante los 15 dias que precedan á la reunion de la Junta, estarán las cuentas de manifiesto en la Secretaria, y cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Muestra esta disposicion que las cuentas municipales no son asunto reservado de que tan sólo puedan conocer los Ayuntamientos, ó cuando más las Juntas municipales; son, por el contrario, públicas, é interesando á los vecinos en general, pueden ser examinadas por todos y cada uno de ellos.

Ahora bien: con arreglo al párrafo segundo de este artículo, la Junta debe nombrar una Comision de su seno que emita dictámen sobre las cuentas, y nada dice de las personas á quien haya de pedir auxilio. Cuando las condiciones especiales de la localidad hagan, como en el caso presente, que la mayoría de los individuos que formen la Comision no sepa leer y escribir, si el examen de las cuentas ha de ser tan escrupuloso como la ley quiere, nada de extraño tiene que se asesore de personas de su confianza, tan sólo por el efecto de redactar su dictámen, mucho más tratándose de un asunto que de todos debe ser conocido; sin que por esto tales personas hayan de asistir á las sesiones de la Junta, ni menos intervenir en sus acuerdos.

Y no se diga que con arreglo al art. 124 el Secretario del Ayuntamiento lo será tambien de la Junta municipal, pues en el caso

presente nadie le ha negado aquel carácter, con el que sin duda autorizó la sesion; y por otra parte, ese precepto no significa que sea tambien Secretario de la Comision, pues esta se nombra del seno de la Junta, y si lo estima necesario elegirá su Presidente y Secretario particular.

Aquí terminaria la Seccion su informe, si no encontrara en el expediente una solicitud en que varios vecinos del distrito de San Antonio pidieran al Gobernador se sirviera ordenar que los Ayuntamientos que se sucedieron desde 1869-70 rindan sus cuentas en la forma que previene la ley. Y además un acuerdo en que la Comision provincial ordena al Alcalde que se formen las cuentas que hayan dejado de rendirse y se remitan á aquel Cuerpo, á los efectos oportunos.

Como quiera que el recurso dealzada no se refiere á este acuerdo, la Seccion no se cree autorizada para examinarle detenidamente; pero, sin embargo, hará notar que cuando se trate de cuentas correspondientes á los años económicos posteriores á la época en que empezó á regir la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, quedan definitivamente aprobadas con arreglo á su art. 153, si obtienen el voto de la mayoría absoluta del total de Vocales que componen la Asamblea, pasando á la Comision provincial tan sólo cuando no tenga esta mayoría ó haya protestas por infraccion de la ley ó malversacion de fondos.

Hecha esta indicacion, que V. E. utilizará si lo estima oportuno, la Seccion, refiriéndose tan sólo al asunto á que se contrae el recurso, tiene la honra de proponer á V. E. que se sirva desestimarlos.»

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1876.—ROMERO ROBLEDO.—Sr. Gobernador de Baleares.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 118.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos se me remite con fecha 19 del actual el siguiente

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública licitacion la conduccion diaria de ida y vuelta del correo entre Soria y Deza.*

1.ª El Contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Soria á Deza toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Soria.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva si se despidе del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio no se podrá éste subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el Contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 22 de Agosto próximo á la una de la tarde y en el local que señale dicha autoridad.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.400 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda Pública de Soria, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 140 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda Pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Soria para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada

cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

*D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diariamente y á caballo desde Soria á Deza y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

*(Fecha y firma).*

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general, y de fecha de 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 29 de Setiembre de 1875.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, la que tendrá lugar en el local de la Secretaría de este Gobierno el dia y hora señalada en el pliego preinserto.

Soria, 21 de Julio de 1876.  
El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

Circular núm. 119.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente: «Para cumplir el art. 20 de la ley de presupuestos, á contar desde 1.º de Agosto las tarjetas postales para el Reino y costa occidental de Marruecos y todas las cartas para nuestras posesiones de Ultramar llevarán adherido, además de los sellos de franqueo, otro de guerra de 5 cént. peseta. Anúnciese en los tres primeros *Boletines oficiales* de esa provincia para darle toda la publicidad posible, pues desde dicha fecha quedarán sin circulacion las cartas que carezcan de aquellos requisitos.»

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.  
Soria, 25 de Julio de 1876.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

5  
SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Relacion expresiva de los vencimientos por fincas vendidas y censos redimidos en el presente mes de Julio de 1876.*

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE		Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE		Plazo.
		Pets.	Cént.			Pets.	Cént.	
<b>BIENES DEL ESTADO.</b>				<b>BIENES DEL CLERO.</b>				
D. José Aban.....	Agreda.....	125	18.	D. Lamberto Martinez.....	Medinaceli.....	32	50	11.
Lamberto Martinez.....	Medinaceli.....	21	88	El mismo.....	Idem.....	75	25	11.
Vicente de Vicente.....	Idem.....	31	25	El mismo.....	Idem.....	87	63	11.
Zacarias Poza.....	Soria.....	212	50	El mismo.....	Idem.....	137	63	11.
Zacarias Velez.....	Urés.....	8	25	El mismo.....	Idem.....	53	13	11.
Juan Ruiz.....	Villaciervos.....	188	75	Mariano Benito.....	Idem.....	23	75	11.
Miguel Uzuriaga.....	Soria.....	99	71	Anselmo Sanz.....	La Cuesta.....	105	75	11.
Venancio Blasco.....	San Andrés de Almarza.....	221	38	Alejandro Moreno.....	Centenera del Campo.....	175	69	11.
Manuel Alonso.....	Medinaceli.....	77	50	Francisco Garcia.....	Idem.....	205	75	11.
Silverio de Gracia.....	Idem.....	170	15.	Angel Muñoz.....	Almazan.....	123		11.
José Garcia.....	Villanueva de Gormaz.....	165	33	Facundo Gonzalo.....	Radona.....	6		11.
Angel Vadillo.....	Arguijo.....	35	06	Guillermo Muñoz.....	Bordegé.....	51	06	11.
Andrés Sanchez.....	Agreda.....	62	50	Cipriano Sanz.....	Coscurita.....	162	50	11.
Lamberto Martinez.....	Medinaceli.....	262	75	El mismo.....	Idem.....	437	68	11.
Juan Francisco Saeuz.....	Blocona.....	112	53	Escolástico Celorrio.....	Castilruiz.....	112	50	11.
Marcos Rico.....	Sigüenza.....	447	50	Calixto Cuesta.....	Palacio.....	38	75	11.
Angel Pascual.....	Torremediana.....	107	15	Remigio Garcia.....	Coscurita.....	400	14	11.
Eulogio Izquierdo.....	San Pedro Manrique.....	36	38	Martin Lapeña.....	Idem.....	209	75	11.
Antolin Martinez.....	Burgo de Osma.....	32	50	Feliciano Hombria.....	Yanguas.....	313	13	11.
Ponciano Martialay.....	Soria.....	43	30	Aniceto Garcia.....	Frechilla.....	102	88	11.
Pio del Campo.....	Agreda.....	70	4.	José Laya.....	Léi a.....	128		11.
<b>BIENES DEL CLERO</b>				<b>BIENES DEL CLERO</b>				
D. Fermín Barragan.....	Berlanga.....	41	25	El mismo.....	Idem.....	50	63	11.
Pedro Carpintero.....	Idem.....	100	13.	Félix Garcia.....	Moñux.....	57	75	11.
El mismo.....	Idem.....	91	25	El mismo.....	Idem.....	24	60	11.
Meliton Gonzalez.....	Borchicayada.....	81	25	Jerónimo Rodriguez.....	Idem.....	150		11.
Antonio Egido.....	Alentisque.....	83	75	Andrés Anton.....	Blocona.....	51	63	11.
Aniceto Verde.....	Derroñadas.....	39	06	Celedonio Garrido.....	Frechilla.....	126	25	11.
El mismo.....	Idem.....	37	50	Agapito Gallego.....	Beitejar.....	43	75	11.
El mismo.....	Idem.....	262	50	Pedro Alfaro.....	Yanguas.....	82	63	11.
El mismo.....	Idem.....	125	13.	Feliciano Hombria.....	Idem.....	37	75	11.
El mismo.....	Idem.....	25	08	Vicente Pascual.....	Torremediana.....	375	13	10.
Benito Sanz.....	Berlanga.....	352	50	Antonio Alcalde.....	Moron.....	26	63	10.
Tiburcio de Francisco.....	Taroda.....	46	25	Juan Alfaro.....	San Pedro Manrique.....	25	38	10.
Sotero Gomez.....	Almazan.....	84	25	Juan Hernandez.....	Idem.....	25	88	10.
Francisco Lopez.....	Idem.....	75	13.	José Córdoba.....	Olvega.....	100	13	10.
Domingo Ortega.....	Berlanga.....	425	13.	Nicolasa Carretero.....	Moron.....	12	88	10.
José Majan.....	Momblona.....	462	50	Anastasio Peña.....	Idem.....	60		10.
Miguel Jimenez.....	Soliedra.....	900	13.	José Garcia.....	Berguizas.....	47	75	9.
Manuel Tarancon.....	Momblona.....	900	13.	Eduardo del Valle.....	Vizmanos.....	62	88	9.
Rafael Jimenez.....	Borchicayada.....	188	88	Pedro Miguel.....	San Felices.....	37	50	9.
Bartolomé Martinez.....	Almazan.....	1659	13.	Manuel Jimenez.....	Agreda.....	25	13	9.
Manuel Hernando.....	Baraona.....	313	73	Isidoro Calabia.....	Soria.....	78	27	9.
José Doranca.....	Alentisque.....	87	50	Miguel Sanz.....	Acrijos.....	12	75	9.
El mismo.....	Idem.....	40	50	Carlos Lafuente.....	Soria.....	6	81	9.
Fausto Garcia.....	Fuentelcarro.....	42	30	El mismo.....	Idem.....	5	03	9.
El mismo.....	Idem.....	125	13.	Jose Benito.....	El Royo.....	38	50	8.
Pablo Gonzalez.....	Almazan.....	325	13.	Domingo las Heras.....	Diustes.....	7	63	8.
El mismo.....	Idem.....	280	25	Fermín Ruiz.....	Almarza.....	8	75	8.
Antonio Torrubia.....	Idem.....	505	25	El mismo.....	Idem.....	13	13	8.
El mismo.....	Idem.....	176	25	El mismo.....	Idem.....	38	13	8.
José Anton.....	Torrecente.....	150	63	Matias Martinez.....	Villar de Maya.....	57	63	8.
Manuel Anton.....	Retortillo.....	67	75	Pedro Moreno.....	Fuentelmonge.....	237	63	7.
Fermin Marco.....	Villasayas.....	18	75	Manuel Lopez.....	Almarza.....	26	87	7.
Anselmo Blanco.....	Lumias.....	645	30	Nemesio de Pablo.....	Soria.....	31	62	7.
Victoriano Vas.....	Olvega.....	1500	63	Nicolás Soria.....	Idem.....	100	12	7.
Mariano Crespo.....	Carrascosa de Abajo.....	7	56	Andrés Garcia.....	Idem.....	75	87	7.
Lorenzo Crespo.....	Idem.....	18	75	Antonio Rico Barron.....	Burgo de Osma.....	2751	80	7.
Dionisio Cabero.....	Escobosa de Almazan.....	136	12.	Antonio Sanchez.....	Seron.....	262	50	7.
Miguel Mantecon.....	Almazan.....	1388	23	Manuel Martinez.....	Ciria.....	274	37	7.
Pablo Chicharro.....	Manzanares.....	13	75	El mismo.....	Idem.....	81	25	7.
Camilo Oliva.....	Fuentelpuercos.....	25	12.	El mismo.....	Idem.....	110	62	7.
Miguel Zarazua.....	Sigüenza.....	975	30	El mismo.....	Idem.....	275	12	7.
Miguel Mantecon.....	Almazan.....	250	11.	El mismo.....	Idem.....	62	50	7.
Felipe Moreno.....	Bordegé.....	237	56	El mismo.....	Idem.....	26	25	7.
Rafael Jimenez.....	Idem.....	202	50	Benito la Rica.....	Burgo de Osma.....	137	75	7.
Alejandro Gallego.....	Villalba.....	89	68	El mismo.....	Idem.....	17	67	7.
Canon Alfaro.....	Palacio.....	262	63	Mariano Villar.....	Madrid.....	437	50	7.
Nicolás Vallejo.....	San Pedro Manrique.....	202	25	Agustin Rico.....	Burgo de Osma.....	123	62	7.
Paula Hornillos.....	Idem.....	276	25	Eugenio Ayllon.....	Noviercas.....	25	62	7.
Pedro Ortega.....	Villalba.....	215	11.	Dionisio Martinez.....	Gómara.....	802	35	7.
Remigio Diez.....	Soria.....	202	11.	Manuel Abril.....	Almazan.....	50		6.
Lamberto Martinez.....	Medinaceli.....	38	25	Pedro Bueno Beltran.....	Monteagudo.....	100	50	6.
El mismo.....	Idem.....	50	50	Tomás Alonso.....	Almazan.....	75		6.
				El mismo.....	Idem.....	25		6.
				El mismo.....	Idem.....	100		6.

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE		Nombre del deudor.	Vecindad.	EMPORTE	
		Pets.	Cént.			Pets.	Cént.
D. Celedonio Calvo	Burgo de Osma	212	50	D. Manuel Leon	Villarijo	10	50
Eugenio Campos	Idem	76	33	Antonio Leon	Armejun	82	50
Juan Manuel Pardo	Idem	25	50	Meliton Dieguez	Sarnago	37	25
Atanasio Lopez	Idem	80	50	Tomás Saenz	San Pedro Manrique	27	50
Plácido Alonso	Idem	27	43	Manuel Hernando	Borjabad	250	10
El mismo	Idem	40	75	Pablo Celorrio	Noviercas	176	50
Juan Abajo	Idem	101	60	Marcelino Manrique	Soria	125	50
Santiago Recio	Idem	40	75	El mismo	Idem	430	25
Fernando Rodriguez	Navaleno	94	50	Lorenzo Nafria	La Cuenca	250	25
José Zardoya	Gallinero	90	6	El mismo	Idem	225	25
Tomás Omeñaca	Agreda	13	80	Marcelino Manrique	Soria	25	75
Miguel Gomez	Espejon	24	3	Nicolás Soria	Idem	360	25
Nicolás Soria	Soria	204	93	Benito Uvero	Aldehuela de Calatañazor	375	50
Bernardo Puertas	Berlanga	13	55	Francisco Heras	Fuentebella	120	25
El mismo	Idem	20	40	El mismo	Idem	30	50
Bernabé Martinez	Arenillas	26	3	Miguel Saenz	Acrijos	50	75
Antonio Rico Barron	Burgo de Osma	375	75	Saturio Sanchez	Villaciervos	500	9
Cosme Lapuerta	Soria	245	93	Marcelino Manrique	Soria	425	25
Miguel Almeria	Burgo de Osma	780	10	El mismo	Idem	100	25
El mismo	Idem	253	05	El mismo	Idem	100	25
Maximino Mallen	Moron	236	25	Nemesio de Pablo	Idem	25	9
El mismo	Idem	262	50	Fermin Sanz	Aldeaeseñor	52	31
El mismo	Idem	375	2	Miguel Manrique	Soria	50	9
<b>BIENES DE PROPIOS.</b>				Frutos Chicote	Cenegro	16	9
D. Mariano Barrero	Oncala	100	25	El mismo	Idem	30	9
El mismo	Idem	505	10	Miguel Manrique	Soria	31	25
El mismo	Idem	215	25	El mismo	Idem	28	13
El mismo	Idem	275	25	Nazario Gallego	Esteras de Soria	177	25
Roman Garcia	Navajun	263	13	Juan Angulo	Almenar	150	9
Santos Jimenez	Valleprado	125	28	Manuel Soria	Soria	150	50
José Benito	El Royo	1101	75	Juan Gonzalo	Peroniel	125	9
Pablo Lozano	Hoz de Abajo	150	03	Casto Marin	Madrid	175	9
Mariano Cuartero	Soria	727	50	Vicente Jimenez	Soria	1307	75
Nicolás Soria	Idem	100	25	Santiago Benedit	Alconaba	12	50
El mismo	Idem	38	25	Cosme Lapuerta	Soria	100	75
Antonio Baon	Rebolosa de Pedro	250	10	José Jimenez	San Felices	95	25
Toribio Anton	Soria	125	10	Serapio Rello	Arenillas	157	50
Antonio Rico Barron	Burgo de Osma	510	10	Fernando Lopez	Idem	53	50
Carlos Madrazo	Idem	52	50	Santiago la Riva	Idem	25	8
El mismo	Idem	137	50	Ambrosio Ramos	Chéreoles	23	7
Antonio Rico Barron	Idem	53	50	Gregorio Pacheco	Escobosa de Calatañazor	150	20
Serapio del Cura	Liceras	300	10	Juan Hernandez	Soria	175	50
Jerónimo La Morena	Cuevas de Ayllon	106	50	Mariano Ortega	Retortillo	5	80
Dionisio Cabero	Escobosa de Almazan	250	10	Julian Montero y Montejo	Miño de San Estéban	120	20
Julian Dominguez	Noviercas	265	25	El mismo	Idem	100	4
Juan Ayllon	Idem	265	10	El mismo	Idem	100	20
Santiago Maza	Idem	113	50	Rafael Lopez	Paones	305	60
El mismo	Idem	46	75	Andrés Garcia	Soria	110	2
El mismo	Idem	125	50	<b>BIENES DE BENEFICENCIA.</b>			
El mismo	Idem	519	10	D. Mariano Lenguas	[Soria]	180	10
Domingo Marques	Vea	82	10	<b>BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.</b>			
El mismo	Idem	45	10	D. Lino Martinez	[San Estéban de Gormaz]	28	75
El mismo	Idem	37	25	<b>BIENES DEL REAL PATRIMONIO.</b>			
El mismo	Idem	20	75	D. Cayo Garcia	[Pinilla de Caradueña]	409	60
El mismo	Idem	283	10	Soria, 5 de Julio de 1876.—El Jefe de la Seccion, FLORENTIN LAMPAYA.— V.º B.º—GONZALEZ WDELL.			
Diego Dominguez	Sarnago	56	25				
Santiago Benedit	Alconaba	11	25				
El mismo	Idem	75	75				
Manuel Leon	Villarijo	405	25				
El mismo	Idem	53	10				
El mismo	Idem	57	10				

## Circular.

En la *Gaceta* del 21 del actual, se halla publicado el Real decreto siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—REAL DECRETO.—En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se limita por el corriente año económico á ocho dias el plazo de 15 que fija el artículo 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para que estén expuestos al público los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y para que los Ayuntamientos oigan y resuelvan las reclamaciones de agravio que se presenten.

Artr 2.º Se limita tambien á 15 dias el plazo

de 30 que señala el art. 45 del mismo Real decreto para que los Municipios, despues de hechas las rectificaciones oportunas en el repartimiento, le presenten en la respectiva Administracion económica.

Art. 3.º Los Ayuntamientos que no verifiquen dicha presentacion dentro del plazo de los 15 dias que marca el artículo anterior se les exigirán desde luego las responsabilidades establecidas por el 46 del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales, y una vez que la Administracion, anticipándose á los deseos del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) ya tiene señalados precisa y oportunamente los mismos quince dias que marca

el anterior decreto para la presentacion de los referidos repartos, cuyo plazo termina con el mes actual, se previene á los Sres. Alcaldes que pasado éste sin haberse recibido los citados documentos, esta oficina atemperándose á lo dispuesto en el anterior decreto, se verá en la imprescindible necesidad de exigir á las Corporaciones municipales, las responsabilidades que marca el expresado art. 46 del Real decreto de 1845, y que consisten en una multa de 50 á 500 pesetas graduada segun las circunstancias del Ayuntamiento y la gravedad de la falta; quedando además responsables sus individuos al pago del trimestre ó trimestres que por consecuencia de ella no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

Soria, 24 de Julio de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.